



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 33149/2017

Mendoza, de agosto de 2019.

Y VISTOS: Los presentes autos nº FMZ 33149/2017/CA1, caratulados: "MONTOYA SIMÓN, Gladys del Carmen p/ Infracción Ley 23737 (art. 5, inc. e) en Tentativa", y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 59 el señor Fiscal Federal Dr. Ignacio A. Sabás, se presenta ante el Juzgado de Instrucción y expresa que el fallo dictado por esta Cámara a fs. 41/45 vta. (con fecha 05-10-19), no ha sido conformado según lo exige el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional y arts. 396 sgtes. y ccs. del C.P.P.N..

Agrega que la mentada resolución ha sido suscripta por el Dr. Porrás y el Dr. Pérez Curci, éste último en disidencia con su colega preopinante; no siendo firmada por el tercer integrante de la Sala, Dr. Pizarro, respecto de quien se ha extendido por Secretaría constancia de encontrarse en uso de licencia, no obstante lo cual, no surge de los considerandos que éste haya adherido a uno u otro voto.

Considera que no ha quedado conformada la voluntad de la mayoría necesaria para dotar al fallo judicial de la validez requerida, por lo que entiende que corresponde remitir estos obrados a esta Alzada, a lo fines de subsanar la omisión apuntada y/o dictar un nuevo pronunciamiento.

II.- Que de la lectura del fallo obrante a fs. 41/45 vta. se advierte que existe una disidencia de dos posiciones de Vocales preopinantes, uno de los cuales no suscribe el pronunciamiento por encontrarse en uso de licencia al momento de la firma del mismo (ver constancia actuarial de fs. 45 vta. "in fine").

III.- Que del contenido de la sentencia en trato y de la deliberación de los Magistrados que ha quedado plasmada en el proyecto del fallo, que luego fue conformado en legal forma (reservado en Secretaría), se advierte que los



señores Jueces de Cámara Dres. Alfredo R. Porras y Manuel A. Pizarro, votaron por la mayoría, mientras que el señor Juez de Cámara Dr. Juan I. Pérez Curci, formula una disidencia; consecuentemente, resulta de aplicación la hipótesis que plantea el artículo 399 -en lo pertinente-, 2º párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación y, por ende, corresponde tener por debidamente conformada la sentencia que luce a fs. 41/45.

Vuelvan los autos a la instancia de grado, con expresa notificación al Ministerio Público Fiscal ante esta instancia y ante la primera.

LO QUE ASÍ SE RESUELVE

CÓPIESE, _____ NOTIFÍQUESE _____ Y _____

PROTOCOLÍCESE.-

RHM.-

FIRMADO: Dres. Porras - Pérez Curci - Pizarro.

